

Resolución de 2-4-2013 - 23-4-2013
Registro de Bienes Muebles de Valencia, número IV

HIPOTECA MOBILIARIA. MAQUINARIA. VEHÍCULOS.

No basta con acompañar el permiso de circulación. El notario debe anotar la constitución de la hipoteca en el mismo, dadas las restricciones para su libre circulación.

Son las mayores o menores posibilidades de identificación las que determinan la admisión de HM o PSD. Solo son susceptibles de HM los bienes cuya identificación sea semejante a la de los inmuebles. La maquinaria industrial puede ser objeto de HM como objeto independiente, o como consecuencia de la extensión de una HM de establecimiento mercantil, o de la extensión paccionada de una hipoteca inmobiliaria. Si se utiliza la primera opción se exige una identificación rigurosa: marca, modelo, número de fabricación o de serie (matrícula, número de bastidor si es un vehículo).

Debe resultar de la escritura que la maquinaria se destina a la explotación de la industria en que se ubica pues, en otro caso, Solo puede ser hipotecada como un elemento más del establecimiento mercantil cuando este se hipoteque, o de forma autónoma ser objeto de PSD.

Debe distribuirse la responsabilidad entre los bienes hipotecados.

RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL DOGC

por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución 600/2013 de 1-3-2013
(DOGC 27-3-2013)
Registro de Barcelona, número 6

HEREDERO DE CONFIANZA: CADUCIDAD.

El objeto de este recurso consiste en determinar si, muerto el heredero de confianza sin haber dispuesto de uno de los bienes de la herencia, este tiene que pasar a la herencia de la testadora con apertura, si procede, de la sucesión intestada, o bien pasa a integrarse en la herencia del heredero de confianza. Hay que concluir que la muerte del heredero de confianza sin haber efectuado ningún acto dispositivo sobre un bien de la herencia supone la caducidad de la institución. La falta de inscripción al Registro de ningún acto dispositivo o de revelación de la confianza sobre un inmueble permite presumir esta caducidad mientras no se pruebe otra cosa.

Resolución 3416/2012 de 29-11-2012
(DOGC 17-4-2013)

Registro de San Boi de Llobregat

RECURSO CONTRA LA CALIFICACIÓN DEL REGISTRADOR: ÁMBITO.

La Ley 5/2009 regula el régimen de los recursos contra la calificación negativa de los títulos o de sus cláusulas concretas que se tengan que inscribir en un Registro de la Propiedad, Mercantil o de Bienes Muebles de Cataluña. Cuando la calificación ha sido positiva y la escritura ha dado lugar a un asentamiento de inscripción, la inscripción está bajo la salvaguarda de los tribunales de justicia y no hay lugar al recurso gubernativo. No es posible, pues, interponer recurso gubernativo contra una inscripción, porque la inscripción comporta, por definición, una calificación positiva en virtud de la cual, el Registrador, ha calificado las formas extrínsecas del documento, la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos dispositivos según resulta del título y de las inscripciones del Registro. Si la inscripción no se ajusta al título que la motiva, la vía adecuada para resolver la disconformidad no es un recurso que se fundamenta en una imposible calificación negativa tácita, sino que habrá que solicitar la rectificación de errores en los asentamientos por la vía que prevén los artículos 211 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Resolución 735/2013 de 8-3-2013
(DOGC 11-4-2013)

Registro de Barcelona, número 5

DERECHO DE REPRESENTACIÓN: APLICACIÓN EN LA SUCESIÓN TESTADA.

El criterio de esta Dirección General es, pues, admitir la posibilidad de que el derecho de representación actúe en la sucesión testada, si el testador considera oportuno recurrir a esta institución como instrumento más adecuado para articular su voluntad.

Resolución 781/2013 de 18-3-2013
(DOGC 16-4-2013)

Registro de Barcelona, número 15

PROPIEDAD HORIZONTAL: MODIFICACIÓN DEL TÍTULO CONSTITUTIVO.

La aclaración de los lindes de tres entidades registrales ordenada por la Audiencia después, recordémoslo, de estudiar pruebas documentales escritas y gráficas y de escuchar todas las partes, no se puede considerar una modificación del título constitutivo de la propiedad horizontal que requiera el consentimiento de la comunidad de propietarios sobre la base que en el Registro no consta que el distribuidor es común ni privativo.